



Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto

DON PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra el Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2004, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Naturaleza, Fines y Adscripción

Artículo 1.-1. El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) crea el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, que tendrá carácter administrativo y que se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales o reglamentarias le sean de aplicación.

2. En el citado Registro se inscribirán los Instrumentos Urbanísticos a que se refiere el art. 3 del Decreto 2/2004, de 7 de enero («B.O.J.A.» núm. 662, de 12 de enero de 2004).

Artículo 2.-A los efectos previstos en el presente Reglamento, se entenderán por Instrumentos Urbanísticos los siguientes, siempre que ordenen o afecten total o parcialmente al término municipal de Villanueva del Arzobispo:

- a) Los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico relacionados en el art. 7.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) Los Convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.
- c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/002.

Artículo 3.-El Registro municipal es único e independiente del Registro Autonómico de los Instrumentos Urbanísticos a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la organización, en su caso, de ambos en distintas Unidades Registrales, y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Artículo 4.-El Registro Municipal regulado en este Reglamento adscribe al Servicio de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

Capítulo II

De la Publicidad del Registro

Artículo 5.-1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en este Registro Municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias del Servicio de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, así como mediante la emi-

sión de copias expedidas por el propio registro de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. Los datos contenidos en el Registro serán objeto del tratamiento y protección previstos en la legislación reguladora de los datos de carácter personal.

Artículo 6.-La práctica de los asientos registrales y las certificaciones que se expidan serán gratuitos.

Título II

Estructura y Ordenación del Registro

Capítulo I

Secciones y Ordenación de la Información

Artículo 7.-El Registro Municipal regulado en el presente Reglamento constará de las siguientes secciones:

- a) Sección de instrumentos de Planeamiento. Integrada por la Subsección de Instrumentos de planeamiento urbanístico y de otros instrumentos.
- b) Sección de Convenios Urbanísticos.
- c) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

Artículo 8.-La información que forme parte de este Registro se ordenará, sin perjuicio de las normas dictadas al efecto por la Junta de Andalucía, distinguiendo:

- a) **Libro de Registro:** Constará de las secciones señaladas en el artículo anterior y contendrá los asientos relacionados en el Capítulo II de este Título.
- b) **Archivo de la documentación:** Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que han de formar parte del Registro.

Capítulo II

Asientos Registrales

Artículo 9.-Los asientos podrán ser de cinco clases:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesorias.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

Artículo 10.-Son objeto de inscripción en el Registro Municipal los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

Artículo 11.-1. Los asientos de inscripción contendrán los datos a que se refiere el art. 14.2 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

2. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Artículo 12.-Se producirá la anotación accesorias en los casos establecidos en el art. 15 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Artículo 13.-1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Igualmente, se publicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá al Ayuntamiento del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 14.-1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.—Se harán constar mediante nota marginal los extremos a que se refiere el art. 18 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Título III

Procedimiento de Inscripción Registral

Artículo 16.-1. El procedimiento de inscripción registral será el establecido en el Capítulo III del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

2. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios urbanísticos se remitirán en formato papel. Asimismo se aportarán, mediante documento electrónico o el soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte, de acuerdo con la regulación que a tal efecto apruebe la Junta de Andalucía.

Título IV

La Consulta del Registro

Artículo 17.-1. El régimen de la consulta del Registro Municipal regulado en el presente Reglamento se regirá por la Ley 7/2002 y las normas que la desarrollan.

2. El Ayuntamiento garantiza el acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las dependencias del Servicio de Obras y Urbanismo y por los medios que este Ayuntamiento habilite a tal efecto, se pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en estos registros mediante redes abiertas de comunicación.

Artículo 18.-1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio Registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento establecerá los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

Disposición Adicional Primera

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y demás normativa de desarrollo.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 25 de enero de 2005.—El Alcalde-Presidente, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

— 889

Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

Anuncio.

Una vez dictaminada, por la Comisión Especial de Cuentas reunida el día 24 de enero de 2005, se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por plazo de 15 días naturales durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Pudiendo ser examinada dicha Cuenta General junto con el informe de la Comisión en la intervención de este Ayuntamiento.

Pozo Alcón, a 25 de enero de 2005.—La Alcaldesa, MARIA DEL CARMEN ESCUDERO BELDA.

— 890

Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Edicto.

DON ENRIQUE PUÑAL RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 28-01-2005, aprobó provisionalmente los expedientes para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestación de los Servicios de Guardería Temporera, Recogida de Basura Domiciliaria, Teleasistencia a domicilio, Ayuda a domicilio y Cementerio.

Dichos expedientes se encuentran expuestos al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, a fin de que por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados, contemplados en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de no presentarse reclamaciones, los referidos acuerdos provisionales se entenderán elevados a definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del referido Texto Refundido y artículo 49, c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (conforme a su redacción por Ley 11/99, de 21 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cárcheles, a 31 de enero de 2005.—El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

— 891

Junta de Andalucía

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial de Jaén.

Resolución de 12 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén, por la que se concede autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expte.: AT. 10.394.

Hechos

Primero.—Con fecha 13 de septiembre de 2004, Mercadona, S.A., con domicilio en C/ Ciudad de Liria, n.º 5, de Paterna (Valencia), so-

licitó autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de referencia.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización, de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 1 de diciembre de 2004, sin que se produjeran alegaciones al proyecto.